

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " "
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victoria 1. y Santa Eulalia. 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su important. salud.

(«Gaceta» núm. 260 de 18 Sbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

(CONTINUACIÓN) (1)

El *Dibujo con la Literatura y Teoría é Historia del Arte* completan las materias que atienden al cultivo del sentido estético, manantial fecundísimo de ideas nobles y generosas, de sentimientos desinteresados, de delicadeza en el gusto y de producciones inmortales, no siendo lícito dar al olvido en un plan de estudios de segunda enseñanza tan interesantes elementos de cultura.

Las Nociones de *Contabilidad y de Economía política* satisfacen á su vez la necesidad que todo hombre siente de conocer los principios más elementales de estas ciencias, ya por el provecho inmediato que de la primera resulta para la vida práctica, ya por la conveniencia de ilustrar el espíritu para evitar posibles extravíos con el conocimiento de las leyes y hechos económicos.

La *Técnica industrial y agrícola* viene á ser como el coronamiento del edificio, mostrando las aplicaciones prácticas de los principios estudiados en Física, Química é Historia natural, y lanzado en el torrente de la vulgarización, siquiera sea de un modo elemental, las nociones más precisas de los procedimientos empleados por la agricultura y por la industria para la transformación de las primeras materias.

Con estas enseñanzas, convenientemente distribuidas en la forma que más adelante se expone, quedan cumplidamente satisfechas, en la medida de lo posible y de lo práctico, las aspiraciones legítimas de la opinión, sin que ninguna tendencia resulte desatendida, sino todas equilibradas con arreglo á su respectivo valor.

En el grupo *lingüístico*, la len-

gua nacional, como base de comparación; la latina, como cimiento de la educación liberal, y el francés, como instrumento de comunicación con todos los pueblos cultos, completan la instrucción del adolescente en esta rama del saber.

En las *Ciencias históricas*, la Geografía, la Historia de España y la Universal; en las filosóficas, la Religión, la Psicología, la Lógica y la Ética; en las *estéticas*, la Literatura preceptiva é Historia de la española y la Teoría é Historia del arte; en las *exactas*, la Aritmética, el Algebra, la Geometría y la Trigonometría; en las *naturales*, la Mineralogía, la Botánica, la Agricultura y la Zoología, en su doble aspecto de ciencias puras y aplicadas; en las *físico químicas*, la Física y la Química, con su riquísimo arsenal de aplicaciones; y como coronamiento de unos y otros grupos, los estudios complementarios prácticos, como el Derecho usual, la Economía política, la Higiene, la Técnica industrial y agrícola, la Contabilidad y el Dibujo, sin desatender las justas exigencias de la educación física en la Gimnasia; tal es el cuadro completo de las disciplinas elegidas, en el que, con prudente ponderación, la inteligencia y el sentimiento, las aspiraciones del alma y las del cuerpo, las necesidades de la imaginación y las de la vida real encuentran toda la satisfacción posible, y sin dejar de dar á los estudios llamados utilitarios la parte que les corresponde, se procura rociar el espíritu con las enseñanzas de la Religión, de la Filosofía y del Arte, para cultivar sus nobles aspiraciones á un ideal que le dignifique y fecunde, alentándole en la adversidad y dándole fuerzas para luchar con fe y sufrir con resignación su suerte en la enconada lucha por la existencia que en todas partes se libra.

Fijado de esta suerte el cuadro de asignaturas de la enseñanza secundaria, surge el problema de su distribución, dependiendo del acierto con que se solucione el éxito ó el fracaso de la reforma, pues, aunque es ya mucho llegar á determinar lo que se debe enseñar, es todavía más importante decidir cómo ha de enseñarse. Este problema de la distribución reviste dos aspectos: el del orden en que deben estudiarse las materias y el del tiempo que en su estudio ha de invertirse.

Respecto al orden del estudio, quizá fuera preferible el empleo del sistema mal llamado cíclico y con más propiedad progresivo. Este sistema, sin embargo, en toda su pureza es costosísimo, y apenas po-

dria contarse dos Naciones en que se halla establecido; en la mayor parte de los pueblos, aceptando el principio, se ha acomodado, probablemente con mejor sentido de la realidad, al desarrollo intelectual del alumno, haciendo entrar en juego cada materia en el momento más apropiado para su asimilación y conquista, y desarrollándola en cursos sucesivos sin soluciones de continuidad. Eso es lo que en el presente plan se hace, cuidando con el mayor esmero de graduar las dificultades y de evitar los choques, yendo de lo fácil á lo difícil y de lo conocido á lo desconocido, y procurando sostener siempre alerta la atención sobre los diversos órdenes de enseñanzas para mantener el equilibrio del espíritu.

Por esta razón, estimando que lo inmediatamente conocido para el alumno es, en lingüística, por ejemplo, el castellano, que habla, y de que ya tiene nociones teóricas por la instrucción primaria, se comienzan estos estudios por el idioma patrio, que ha de servir de base de comparación; del castellano se pasa al francés, que por sus analogías de léxico y de morfología es mucho más fácil, y se termina este grupo con el estudio del latín, cuya enseñanza resultará de este modo fructífera y fecunda, mientras que por el sistema actual, con el abandono en que se tiene al castellano, y con empezar á estudiar por el latín, que requiere inteligencias más desarrolladas, el trabajo del alumno y el del Profesor resultan completamente estériles; es verdad que se invierte el orden histórico, y que en lugar de ir del manantial al río, se sube del río al manantial; pero en cambio se rinde culto al orden lógico y á los más sanos principios pedagógicos, yendo de lo conocido á lo desconocido y de lo fácil á lo difícil.

En cuanto al tiempo que ha de invertirse en los estudios de segunda enseñanza, bien quisiera el Ministro que suscribiera señalar plazo largo que permitiera con todo desahogo al Profesor explicar, y al alumno dominar, el cuadro de asignaturas adoptado; pero en este punto, como en tantos otros, fuerza es dejar á un lado intranquilidades de sistema y buscar términos de transacción que hagan posible el aprendizaje fecundo, sin recargar de tal modo al alumno de trabajo, que éste enerve su voluntad ó mate sus energías. Teniendo en cuenta que el número total de asignaturas, contando como tales cada curso de determinada materia, es el de 35, y que casi todas ellas son de lección

alterna, no parece dudoso que deba fijarse en menos de seis años ó cursos su distribución, período que es el reclamado generalmente por cuantos en España se preocupan de instrucción pública, que es el fijado en la ley de 9 de Septiembre de 1857, vigente todavía, y que es el más reducido de todos los existentes, pues sólo Portugal, Holanda, Dinamarca, Noruega y algunos cantones de Suiza, lo han adoptado, siendo de siete años en Bélgica, Brasil, Suecia y Japón; de ocho en Francia, Italia y Rusia, y de nueve en Alemania, Austria y Chile. Con la distribución en seis años, queda un año de cinco asignaturas, ó sea de tres á cuatro horas y media diarias de trabajo, y otros cinco años de seis asignaturas, ó cuatro horas y media diarias, ejercicio nada excesivo si se tiene en cuenta que en los tres primeros años figuran materias como la gimnasia, el dibujo, la doctrina cristiana y el castellano, que apenas requieren esfuerzo intelectual.

Con la cuestión del tiempo necesario para el estudio se liga íntimamente la de la edad para el ingreso en los Institutos. El clamoreo de la opinión en este punto no puede ser más justificado, y urge poner pronto remedio á un estado de cosas que lanza todos los años á la horrible lucha por la existencia miles de imberbes adolescentes, que á los trece ó catorce años son ya Bachilleres, y á los diez y seis ó diez y ocho Licenciados ó Doctores en Facultad, ó Tenientes del Ejército. La edad en que generalmente se termina el Bachillerato en Portugal, Chile y Noruega, es la de diez y seis años, siendo la de diez y ocho en Francia, Italia, Alemania, Holanda, Dinamarca, Suecia, Rusia y los Estados Unidos; la de diez y nueve en Bélgica, Austria, Inglaterra y el Japón, y la de veinte en la mayor parte de los cantones suizos; por donde se explica la enorme diferencia de los resultados obtenidos, aun suponiendo iguales las demás condiciones del trabajo. La edad para el ingreso en la segunda enseñanza no debe nunca ser menor de diez años cumplidos, que es la más generalmente señalada por la opinión, y la que se exige en Francia, Bélgica, Italia, Portugal, Austria y Rusia, siendo la de once la más corriente en Suecia y el Japón, y la de doce en Holanda y Dinamarca, y reclamando la de diez y seis algunos cantones de Suiza.

Elegidas y distribuidas convenientemente las materias de estudio, y señalada la edad en que puede el alumno ser admitido en el

(1) Véase el Boletín núm. 68.

Instituto, importa fijar la atención en los instrumentos del trabajo docente para marcar sus condiciones. Es incomprensible la multiplicación verdaderamente pasmosa de los libros de texto cuando esa multiplicación no aumenta, ni en la más insignificante medida, el caudal de nuestros conocimientos, ni añade en general un átomo al activo de nuestro balance intelectual.

No quiere el Ministro que suscriba coartar en lo más mínimo la libertad del Catedrático para enseñar y exponer las doctrinas que susenta, siempre que se conformen con las prescripciones de la moral y las leyes fundamentales del país; pero no puede tampoco tolerar que se abuse de esa misma libertad para corromper el gusto literario ni para explotar las posiciones oficiales. Lo menos que a un escritor puede exigirse es que sepa escribir con corrección; lo menos que puede reclamarse de un autor didáctico es que se ajuste en la exposición de su doctrina a la verdad científica y enseñe lo que debe enseñar. Se hace necesario poner un freno a la libertad de los textos, y para ello se les somete a la aprobación del Consejo de Instrucción pública, aprobación limitada puramente al aspecto literario y pedagógico, y para la cual el Consejo podrá asesorarse de personas competentes que, al firmar en unión del Consejero ponente el dictamen que ha de figurar al frente del libro aprobado, sabrán seguramente honrar su firma y corresponder a la confianza que en ellos se deposita. Con esta sencilla medida de policía literaria bastará para cortar de raíz los abusos que tanto han excitado la opinión y contra los que tanto se ha clamado en la prensa y en el Parlamento.

Para llegar, por otra parte, a obtener el resultado de que cada libro de texto trate de todas las materias que ha de abarcar la asignatura, se se ha recomendado como más eficaz la adopción del programa único, que ofrecería además la ventaja de uniformar la enseñanza en toda España. Pero el programa único, siquiera fuera producto de un concurso con todas las garantías posibles de acierto, constituiría siempre un atentado a la libertad de la cátedra, ya que su adopción implicaría la imposición de un método, con exclusión de todos los demás, ahogando toda otra iniciativa y matando todo estímulo en un país más necesitado que ningún otro de estímulos y de iniciativa. La acción del Estado, aparte el respeto exigido a la moral y a las instituciones, debe limitarse en este punto a reclamar del Profesor que enseñe en cada asignatura toda la materia que la corresponde, dejando a su libertad el orden de su exposición, el desarrollo de su doctrina y la forma misma en que haya de exponerse. No hay otra solución para armonizar los intereses del Estado con los del respecto debido a la libertad de la cátedra que la de publicar, no un programa oficial, sino un simple *Índice de materias* de cada asignatura, al cual ha de ajustar cada Profesor su programa y su texto.

La sanción del trabajo docente es otro de los puntos más interesantes que el complicado problema de la instrucción pública obliga a resolver. El ideal sería llegar a la supresión de los exámenes de asignaturas que constituyen una verdadera obsesión para el alumno, perturbando hondamente su espíritu y haciendo infructuosas muchas de sus horas de labor. Pero esta radicalísima reforma tropieza en la práctica con tales dificultades, que

no es posible implantarla mientras una situación normal y más próspera del país no consienta acometer de frente la grande empresa de la reforma de toda nuestra legislación de instrucción pública; suprimir los exámenes de asignaturas en los Institutos sin hacerlo en los demás establecimientos del Estado, ó suprimirlos para los alumnos oficiales y dejarlos subsistentes para los libres y privados, sería incurrir en grave inconsecuencia ó establecer a modo de castas escolares, y no es lícito cometer a sabiendas tamaños errores. Se deja, pues, no sin pesar, subsistente al actual sistema, aplazando para tiempos más bonancibles su reforma, pero reglamentándolo para que responda mejor a los fines que persigue.

Poco, después de esto, queda, que decir para justificar los demás puntos capitales y detalles más ó menos interesantes de la organización de la segunda enseñanza. Las dificultades económicas que su planteamiento pudiera ocasionar, quedan salvadas, por la abnegación con que previamente puede contarse del Profesorado, que en aras de la cultura nacional no vacilará en sacrificarse una vez más, aceptando gustoso el aumento de trabajo que se le impone con la modestísima compensación que se le señala. Se establece, para dar vida y calor a los Institutos y para estimular el celo de todos, el principio de la renovación del personal de Directores y Secretarios que pasen de sesenta y cinco años; personal respetabilísimo sin duda, pero ya fatigado por el trabajo, y, salvo honrosas pero contadas excepciones, sin aquellos entusiasmos é iniciativas de que tanto se necesita en tales puestos para dar ejemplo y servir de eficaz estímulo a la actividad de todos. Las pruebas a que han de someterse los alumnos en exámenes y grados, se fijan de manera que se asegure en lo posible la seriedad de tan importantes actos y se rodee de todas las garantías apetecibles la declaración de aptitud expedida por los Tribunales, desde el examen de ingreso hasta los del grado de Bachiller. Se encomienda la Presidencia de los Tribunales de examen a los Catedráticos de mayor autoridad por su superior categoría académica ó administrativa en consonancia con la preferencia que se otorga al mérito en oposiciones y concursos, y se respetan, en fin, los derechos adquiridos, no aplicando las disposiciones de la reforma sino a los alumnos que comienzan sus estudios en el curso de 1898 a 1899.

Una vez señalada de este modo en diez años cumplidos, sin culpables relajaciones que abran las puertas al abuso, la edad de ingreso del alumno; sometido éste para su admisión a pruebas positivas de suficiencias que abarquen las materias más importantes de la instrucción primaria y que sirvan de lazo de unión entre uno y otro grado de la enseñanza, y entregado después al Cuerpo docente con estas garantías de desarrollo intelectual y físico, para que haga brotar y florecer sus diversas aptitudes por los medios más adecuados al efecto y con instrumentos contrastados de trabajo hasta convertirle en un hombre útil a sí mismo, a su familia y a su Patria, los Poderes públicos habrán cumplido plenamente sus deberes, y al celo del Profesorado y al interés mismo de las familias corresponde completar la obra del legislador.

Fundado en los motivos expuestos, y haciendo uso de la autorización concedida por la ley de Presupuestos vigente, el Ministro

que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Septiembre de 1898.
—Señora: A L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO

Atendiendo a las razones expuestas por el Ministro de Fomento; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

TITULO PRIMERO

Plan de estudios.

Artículo 1.º Los estudios de segunda enseñanza comprenderán las materias siguientes:

SECCIÓN DE LETRAS

Lingüística.

Castellano.
Francés.
Latín.

Ciencias históricas.

Geografía.
Historia de España.
Historia universal.

Ciencias morales.

Religión.
Psicología, Lógica y Ética.
Economía política, Derecho usual

Bellas letras y Bellas Artes.

Literatura preceptiva.
Literatura española.
Teoría é Historia del arte.

SECCIÓN DE CIENCIAS

Matemáticas.

Aritmética.
Álgebra.
Geometría.
Trigonometría.
Contabilidad.

Físico Química.

Física.
Química.
Técnica industrial y agrícola.

Naturales.

Mineralogía.
Botánica y Agricultura.
Zoología.

Educación física.

Fisiología, Higiene y Gimnástica.
Educación artística.
Dibujo.

Art. 2.º Las materias comprendidas en el cuadro anterior se estudiarán en los Institutos de segunda enseñanza en seis cursos por lo menos, con arreglo a la siguiente distribución:

Primer curso.

Doctrina cristiana.
Castellano (primer curso).
Geografía (primer curso).
Aritmética (primer curso) y Contabilidad.
Gimnasia (primer curso) con Fisiología é Higiene.

Segundo curso.

Historia Sagrada y nociones de Religión.
Castellano (segundo curso).
Geografía (segundo curso).
Aritmética (segundo curso) y Álgebra.

Literatura preceptiva.
Dibujo (primer curso).

Tercer curso.

Francés (primer curso).
Historia de España.
Literatura española.

Geometría (primer curso) y Contabilidad.

Dibujo (segundo curso).
Gimnasia (segundo curso) con Fisiología é Higiene.

Cuarto curso.

Francés (segundo curso).
Latín (primer curso).
Historia Universal (primer curso).
Geometría (segundo curso) y Trigonometría.
Física (primer curso).
Química (primer curso).

Quinto curso.

Latín (segundo curso).
Historia Universal (segundo curso).
Psicología y Lógica.
Física (segundo curso).
Zoología (primer curso).
Química (segundo curso) y Mineralogía.

Sexto curso.

Latín (tercer curso).
Ética y Derecho usual con Economía política.
Teoría é historia del Arte.
Zoología (segundo curso).
Botánica y Agricultura.
Técnica industrial y agrícola.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 529.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

El día 31 de Octubre próximo a las once de su mañana y con sujeción en un todo al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Totana, tendrá lugar la primera subasta para el aprovechamiento de 275.740 metros cúbicos de leñas de troncos y ramas de pino carrasco equivalentes a cuatrocientos sesenta y ocho estéreos y ciento noventa y tres de chavasca, en el monte del Estado, denominado «Carrasca y Barranco de en Medio», del término municipal de Totana, bajo el tipo de tasación de setecientos cuarenta pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del Alcalde de Totana y personas que deseen tomar parte en el remate; previniendo a dicho Sr. Alcalde que deberá celebrarse una segunda licitación a los diez días de la primera, si no tuviera efecto ésta por falta de licitadores, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones, cuyo expediente de subasta remitirá a esta Jefatura de montes en el mismo día ó al siguiente de celebrarse con el fin de resolver lo que proceda.

Murcia 14 de Septiembre de 1898.
—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Número 531.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

El día 31 del próximo mes de Octubre a las doce de su mañana y con sujeción en un todo al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Alhama, tendrá lugar la prime-

ra subasta para el aprovechamiento de quinientos treinta pinos, en el monte del Estado denominado «Huerta de España», del término municipal de Alhama, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas treinta pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del Alcalde de Alhama y personas que deseen tomar parte en el remate; previniendo á dicho Sr. Alcalde que deberá celebrarse una segunda licitación á los diez días de la primera, si no tuviera efecto ésta por falta de licitadores, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones, cuyo expediente de subasta remitirá á esta Jefatura de montes en el mismo día ó al siguiente de celebrarse con el fin de resolver lo que proceda.

Murcia 14 de Septiembre de 1898.
=El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Número 552.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 12.452, para la mina de hierro nombrada «Las cuatro Angelinas», del término de Totana, que fué incoado por D. Rafael Lario y Martínez Rosales, de esta vecindad en 13 de Enero de 1897, el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 12 del actual, se ha servido dictar el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo de quince días para presentar el papel de pagos al Estado por el importe de los derechos de título y pertenencias, sin haberlo así verificado, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro número 12.452, para la mina de hierro nombrada «Las cuatro Angelinas», del término de Totana. Notifíquese.
=El Gobernador, Julián Settler».

Lo que por fallecimiento del referido D. Rafael Lario, se publica en este periódico oficial, para los efectos del art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 17 de Septiembre de 1898.
=El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 544.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS
DE CARTAGENA

El día 1.º de Octubre á las doce de su mañana, se venderá en pública subasta 2.000 piezas fieltro de lana, tasadas en 2.070 pesetas.=Losada.

Quinta sección.

Número 549.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Aviso.

Los Médicos de esta capital que no hayan adquirido aun su patente para el ejercicio de su profesión en el actual año económico, deben apresurarse á hacerlo aprovechando los días que quedan del corriente mes, en que termina el plazo. Se les recuerda que por disposi-

ción del Ministerio de Hacienda, este año no habrá prórroga como en los anteriores.

Murcia 15 de Septiembre de 1898.
=El Administrador de Hacienda, Juan de Rete.

Número 550.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Habiendo sufrido extravío los recibos talonarios del cuarto trimestre de 1897-98 correspondientes á la parroquia de Santiago de la ciudad de Lorca y por el concepto de territorial-rústica, cuyos nombres, números y cuotas se reseñan á continuación, se hace público por medio de este periódico oficial por si alguien los hubiera encontrado y se digna presentarlos en la Agencia ejecutiva de la zona 4.ª en el término de quince días.

- 106 D.ª Agustina Pérez Lucerga, 7'98 pesetas.
112 D. Antonio Albarracín, 2'14.
123 » Andrés Martínez Chuecos, 2'03.
128 » Antonio Ortega Jimeno, 34'14.

Murcia 16 de Septiembre de 1898.
=El Tesorero de Hacienda, R. Parreño.

Número 555.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

No habiendo constituido la fianza el Recaudador de contribuciones, electo de la zona 1.ª del partido de Caravaca en esta provincia, D. Torcuato Ruiz Coello y Ruiz, y en virtud de la autorización que me concedió la Real orden de 4 de Marzo de 1897, he tenido á bien nombrar para que desempeñe dicho cargo al Agente ejecutivo de la misma Don Juan Antonio Delgado Morales, el cual con fecha de hoy ha tomado posesión del referido destino.

Lo que en cumplimiento del artículo 11 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes que comprende dicha zona.

Murcia 16 de Septiembre de 1898.
=El Delegado de Hacienda, Daniel Balaciart.

Número 557.

Edicto.

Don Juan Bautista Martínez Parra, Recaudador de contribuciones de la zona 12.ª partido de Totana.

Hago saber: Que de conformidad con el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se procederá en los pueblos que comprende esta zona en los días que á cada uno se señale á la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del actual año económico.

Mazarrón, del 18 al 22 ambos inclusive del presente mes de Septiembre.

Alhama, del 23 al 27 del mismo.
Aledo y Librilla, del 28 al 30; y Totana, del 1.º al 5 del próximo mes de Octubre.

En su consecuencia, y para que nadie alegue ignorancia, se invita á los contribuyentes por medio del presente edicto para que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas dentro del plazo que á cada pueblo se señala.

Igualmente hago saber: Que transcurridos los días de cobranza antes citados podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo alguno desde el 6 al 15 del citado mes de Octubre los cuales constituyen el segundo período voluntario de cobranza.

Totana 16 de Septiembre de 1898.
=Juan Bautista Martínez.= Visto bueno: El Tesorero de Hacienda, R. Parreño.

Sexta sección.

Número 525.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRÓN

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Antonio Navarro Tudela, Agente ejecutivo por débitos á favor del Ayuntamiento de la villa de Mazarrón.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 31 del pasado mes de Agosto, en el expediente de apremio que por débitos á la Caja municipal de esta villa se sigue contra D. José Muñoz Carvajal, como fiador del ex arrendatario del impuesto de consumos Don Pedro Ruiz García, en los ejercicios 1895 á 96, 96 97 y 97-98, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles previamente hipotecados á este Ayuntamiento, que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

1.ª Una casa situada con el número veintitrés en la calle de Lardines de esta población y villa, se compone de piso bajo y principal, con patio, distribuidos aquéllos en varias habitaciones, oficinas y otras dependencias, ocupa la superficie de doscientos metros cuadrados; y linda por su derecha con casa de herederos de Andrés García Barbero; por su izquierda con otras de Catalina García y D. Alfonso Zamora García, y por su espalda con la del precitado Sr. Zamora; su valor pericial. 26394 »

2.ª La mitad proindiviso y mancomunada con la otra mitad que pertenece á los herederos de Don Francisco Muñoz Carvajal, de una edificación destinada á posada, situada en esta población, calle del General Cassola, sin número, compuesta de planta baja y principal en parte, distribuida en varias habitaciones, oficinas, patios, cuartos y pajaras, ocupa de superficie ochocientos veintidós metros cuadrados; y linda por su derecha entrando con casa de D.ª Rosa Méndez Zamora y de D. Francisco Muñoz Carvajal; izquierda con solar de Don Alejo Pontones Atienza, y terrenos con algunas edificaciones de D. Fran-

Pts. Cts.

cisco Muñoz Carvajal, y espalda con más terrenos con algunas edificaciones también del Don Francisco Muñoz Carvajal; valorada dicha mitad en. 17820 »

3.ª Una casa de planta baja situada en las afueras de esta población, paraje de las Ermitas, de la diputación de Rincones, de este término, consta de varias habitaciones, patio y ensanches, ocupa todo una extensión de mil veintitrés metros cuadrados; y linda por la derecha entrando con casa y fundición de hierro colado de D. Salvador Martínez Sánchez; por la espalda con edificios de D.ª María Morales Acosta, y por la izquierda casa de Don Juan Antonio Yúfera Muñoz y terreno de D.ª Catalina Vivanco Francés, y por su frente ó Sur con camino que de esta villa conduce á la Estación del ferrocarril; su valor. 20000 »

4.ª Una casa de planta baja con una pequeña cámara situada sin número en la calle nueva de Isaac Peral, de esta población y villa, ocupa una superficie de noventa y seis metros cuadrados; y linda por su izquierda con cauce del agüe del Malecón; por su derecha con calle en construcción en terreno del hipotecante, y por su espalda con terreno edificable del mismo hipotecante. Tiene su frente al Sur; y ha sido pericialmente tasada en. 2983 »

La subasta tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día diez del próximo mes de Octubre, durando el acto una hora, que dará principio á las diez de su mañana.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas, hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigirse otros, y que si careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate en esta Depositaria municipal antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Mazarrón 12 de Septiembre de 1898.=Antonio Navarro.

Número 537.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Contribución territorial.

Terminado el repartimiento general de la riqueza rústica y pecuaria de esta ciudad y su término municipal, correspondiente al actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento y oficina de contribuciones, por el término de ocho días, á contar desde la fecha del presente edicto, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el citado repartimiento, conozcan la cuota que les ha sido impuesta y puedan dentro del plazo señalado reclamar de agravio por los errores que pudieran haberse cometido.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Cartagena 13 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Francisco Conesa.—El Secretario, Ginés Cano.

Octava sección.

Número 562.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE VILLACARRILLO

Don Enrique Castellano Jiménez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á virtud de repartimiento, se ha presentado demanda por el Procurador Don Enrique Mur Medina, en representación de Doña Adela Marín Blázquez y Marín y Don José María y Doña Antonia Marín Blázquez y Roig, interesando la adjudicación de bienes que constituyen la dotación de la Capellania mercenaria ó patronato laical, fundado por Doña Luisa de Aguayo, en escritura otorgada en Madrid en trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve, ante el Escribano Don Juan Sánchez Izquierdo, por terceras partes, como únicos hijos y herederos del último poseedor de dicho patronato, el difunto Don José Marín Blázquez y Fernández, nietos de D. Juan Moya Robles, patronato instituido por la fundadora.

Y en conformidad á lo establecido en el artículo 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado se llamen por tercera y última vez, á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen dicha Capellania, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid»; bajo apercibimiento de que no será oído en repetido juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Villacarrillo á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Enrique Castellano.—P. S. M., Eduardo Bueno de los Herreros.

Número 540.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CIEZA.

Don Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Jurado Expósito, de diez y ocho años de

edad, hijo natural de Victoria Jurado, natural y vecino de Córdoba, carpintero, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa; apercibiéndole que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, peso á cálculo cincuenta kilos; dimensiones de las manos: largo ciento ochenta milímetros por noventa de ancho; los pies: largo doscientos cuarenta milímetros y de ancho ochenta, ojos pardos, pelo negro, dos cicatrices en la frente.

Y á la vez, encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel de esta villa y á mi disposición.

Dada en Cieza á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Sáenz de Miera.—P. S. M., Mariano Juliá Barreri.

Número 543.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Don Santos Ladrón de Guevara y Mateos, Juez municipal del distrito de San Juan, en funciones del de instrucción por licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Frutos Pedreño, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Fernando y de María, natural y vecino de esta capital, con domicilio en Santomera, casado, jornalero, siendo sus señas: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno y viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela y alpargates, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre robo; apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado del procesado referido.

Murcia doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Santos Ladrón de Guevara.—El Actuario, Bartolomé Costa.

Número 538.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CIUDAD-REAL

Don Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria procedase por los agentes de la Autoridad y demás individuos de la policía judicial á la busca y captura y en su caso remisión á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado del procesado Alonso Ruiz Bernal, por virtud de causa que se le sigue por estafa, cuyo sujeto se encuentra en libertad provisional y es natural de Fortuna donde reside su madre, sin que puedan facilitarse otras señas, pues así lo tengo acordado en cumplimiento

prestado á una orden de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Portanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, den las órdenes necesarias á todos los dependientes de su autoridad para que procedan á la busca y captura de referido procesado.

Dada en Ciudad-Real á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel María Puga.—P. S. M., Domingo María Bermeo.

Anuncios.

BANCO DE ESPAÑA-CARTAGENA

Anuncio

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible número 48, expedido por esta Sucursal en 30 de Julio de 1898, á favor de D.ª Juana Martínez Madrid; se anuncia al público por primera vez, á fin de que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde esta fecha en que se publica en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento, reformado por Real orden de 27 de Febrero de 1897; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Cartagena 16 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Santiago Suñé

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 »
OJOS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería.	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 »

DEL AÑO ECONOMICO 1898 Á 1899

ABANILLA, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	19 50
ABANILLA, por la subasta de puestos públicos.	19 50
ABANILLA, por la subasta de degüello de reses.	19 50
ABANILLA, por la subasta de pesos y medidas.	19 50
ABANILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	13 50
ABARAN, por la subasta de consumos.	21 50
ALBUDEITE, por la subasta de los derechos de consumos.	9 »
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	9 »
ALGUAZAS, por la subasta del arriendo de consumos.	26 »
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos.	16 »

ARCHENA, por la subasta del suministro de petróleo.	20 »
AGUILAS, por la subasta de los derechos de consumos.	24 »
ALCANTARILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	26 »
ALHAMA, por la subasta de varios arbitrios.	29 50
ALHAMA, por la subasta de los derechos de consumos.	25 »
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	31 50
BENIEL, por la subasta de los derechos de consumos.	16 50
BULLAS, por la subasta de pesos y medidas.	17 50
BULLAS, por la subasta del alumbrado público.	19 »
BULLAS, por la subasta del matadero y carnicería.	12 »
CEUTI, por la subasta de puestos públicos.	26 50
CEUTI, por la subasta del arbitrio sobre pesos y medidas.	27 50
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29 »
CARAVACA, por la subasta del arbitrio sobre degüello de reses.	15 50
CARAVACA, por la subasta de los derechos de consumos.	21 »
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	8 »
CEHEGIN, por la subasta del petróleo para alumbrado.	8 50
CEHEGIN, por la subasta de los derechos de consumos.	34 »
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	10 »
CEHEGIN, por la subasta del degüello de reses.	10 »
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos.	17 50
FORTUNA, por la subasta de los derechos de consumos.	11 50
FORTUNA, por la subasta del arriendo de basuras, pesos, medidas y alumbrado.	13 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	48 »
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas.	38 »
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses.	35 »
JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	28 »
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos.	36 50
MOLINA, por la subasta del alumbrado público.	24 50
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre.	24 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	12 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	16 »
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo.	12 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes gloriosa.	12 50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos.	22 50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 »
OJOS, por la subasta de puestos públicos.	19 50
PINATAR, por la subasta de los derechos de consumos.	23 »
PLIEGO, por la subasta de los derechos de consumos.	14 »
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas.	12 »
PLIEGO, por la subasta del suministro de petróleo.	12 »
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre.	15 »
SAN JAVIER, por la subasta del alumbrado público.	14 50
SAN JAVIER, por la subasta de los derechos del matadero y plaza.	14 50
TOTANA, por la subasta de pesos y medidas.	20 »
TOTANA, por la subasta del alumbrado público.	16 »
TOTANA, por la subasta de derechos de consumos.	23 »
TOTANA, por la subasta de puestos públicos y carnicería.	17 »
ULEA, por la subasta de varios arbitrios.	19 50
VILLANUEVA, por la subasta de derechos del matadero.	16 50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre.	16 »
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	15 »